

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0806
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ HURTADO
DEMANDADO	ALBERTO VALLEJO AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00339-00

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. El documento que sirve de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 599, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto, habrá de decretarse y también se librárá oficio con destino a la EPS Suramericana S.A., con el fin de que se sirva suministrar los datos que allí tenga registrados del demandado tales como su dirección física, correo electrónico y teléfono, además de los datos de su empleador.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la señora Gloria Esperanza Hernández Hurtado, quien actúa a través de abogada endosatario contra el señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$5.000.000.**, como capital representado en una letra de cambio suscrita por el demandado de fecha 02 de mayo de 2019. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado desde el 02 de mayo de 2019 hasta el día 02 de mayo de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 03 de mayo de 2023 y hasta su total cancelación.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, por estado conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor ALBERTO VALLEJO AGUDELO, tenga o llegare a tener en los Bancos: Davivienda - Daviplata, Popular, de Occidente, AV Villas, Bancolombia - Nequi, Caja Social, BBVA, Itaú, Corpbanca, Colpatria, Sudameris, de Bogotá,

Agrario, Pichincha, BanCooomeva, W. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$15.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: LIBRAR oficio con destino a la EPS Suramericana S.A. para que se sirva suministrar los datos que allí tengan registrados del demandado, tales como su dirección física, correo electrónico y teléfono, además de los datos de la empresa que cotiza los aportes a esa entidad.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora Luisa Fernanda Márquez Botero, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>074</u> DEL 06 DE MAYO DE 2024 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47df3111082058d33fed7af30a27a3b25cc59ecc7386c433b18e566665861b92**

Documento generado en 03/05/2024 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>